



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
U.T. OF. No.33/2024  
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

## RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA C. PANCHO. -

En alcance de la solicitud recibida con No. de Folio 080154624000077, dirigida a la Unidad de Transparencia de Hidalgo del Parral, el día 10/09/2024, en su cuestionamiento de:

### “Descripción de la información solicitada:

Por qué en la toma de protesta del presidente Chava Calderón formó parte del presidium al pastor Enrique Bremer, violando el principio de separación iglesia-Estado que establece la Constitución?

Por qué se desviaron recursos públicos para que en la toma de protesta del presidente y de los demás integrantes del Ayuntamiento se integrara como parte del presidium y como orador al pastor de una iglesia con la que simpatiza el presidente Chava Calderón?

Por qué el presidente Chava Calderón autorizó que un pastor participara activamente en un acto público, financiado con recursos públicos, en el que intervinieron distintas autoridades, violando el derecho a la libertad de creencias de quienes no tenemos la misma religión que él y violando el principio de separación iglesia-Estado?

Por qué se permitió que este pastor cuya iglesia y negocio (escuela) han sido señalados por la sociedad de abusar y manipular a sus feligreses robandoles su dinero, de permitir acoso laboral, acoso sexual y hasta un abuso sexual de un menor que han acallado y omitido denunciar ante las autoridades correspondientes, se integrara al presidium lastimando la moral de los parralenses?” (sic)

Me permito informarle, que, de acuerdo a lo establecido en el Criterio Reiterado 09-2023 del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice *“Diferencia de Derecho de Acceso a la Información y Consulta: El derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, conserven o transfieran por cualquier título. De ahí que, el derecho de acceso a la información de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre una consulta o respecto la justificación de los actos de un órgano del Estado, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, menos aún, responder a cuestiones hipotéticas o supuestos que no se hayan actualizado salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.*

2024 “Año del bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Francisco Miranda y República de Cuba, Colonia Américas. CP 33840

(627) 527-4700 | contacto@hidalgodelparral.gob.mx



*En consecuencia, aquellos cuestionamientos que no pueden ser contestados mediante una expresión documental, y que por el contrario pidan que se emitan razonamientos u opiniones, no forman parte de este derecho humano.”; por lo tanto, esta Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para responder a sus cuestionamientos debido a que se pretende obtener un pronunciamiento sobre cuestiones hipotéticas o supuestos que no corresponden a este sujeto obligado.*

Sin más por el momento y en espera de que la información brindada sea de su agrado, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA A 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2024



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
HGO. DEL PARRAL, CHIH.  
ING. MARÍA DEL CARMEN AVITIA TORRES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2024 “Año del bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Francisco Miranda y República de Cuba, Colonia Américas. CP 33840  
(627) 527-4700 | contacto@hidalgodelparral.gob.mx